

en el retraso en resolver la Administración sobre la petición formulada, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda; sin perjuicio del derecho que pueda corresponder al interesado para deducir la petición de indemnización de daños y perjuicios causados por el retraso referido dentro del plazo de un año desde la notificación de la firmeza de la presente sentencia; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

25089 *ORDEN de 26 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.976, interpuesto por «Grupimex, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de abril de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45.976, promovido por «Grupimex, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de productos lácteos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Grupimex, Sociedad Limitada», contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, que se han de confirmar por ser ajustadas a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

25090 *ORDEN de 26 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 2.056/1992, interpuesto por don José Alcalá Subirat.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de marzo de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.056/1992, promovido por don José Alcalá Subirat, sobre inclusión en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 2.056/1992, interpuesto por la representación de don José Alcalá Subirat, contra la desestimación, primero presunta y después por Resolución expresa de 11 de enero de 1990, del recurso de alzada formulado al excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, frente a la denegación presunta de la solicitud formulada al ilustrísimo señor Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

25091 *ORDEN de 26 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 77/1992, interpuesto por «Compañía Mercantil Benfumat, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de julio de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número

77/1992, promovido por «Compañía Mercantil Benfumat, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción de la legislación agroalimentaria y defensa del consumidor; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Compañía Mercantil Benfumat, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la empresa recurrente una sanción de 1.500.000 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Cataluña, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

25092 *ORDEN de 8 de noviembre de 1994 por la que se convoca el VIII Certamen de «Jóvenes Investigadores 1995».*

La labor de estímulo y fomento de la actividad investigadora llevada a cabo desde la Administración con la promulgación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» número 93, del 18) y su desarrollo a través del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico ha supuesto un mayor conocimiento y respeto de la sociedad hacia la actividad científica.

Enmarcado en el interés por la investigación se han celebrado siete certámenes de jóvenes investigadores a partir de 1988, organizados por el Instituto de la Juventud (Ministerio de Asuntos Sociales) y la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Ministerio de Educación y Ciencia). Con esta iniciativa la Administración trata de despertar vocaciones investigadoras entre los/las jóvenes estudiantes de Enseñanzas Medias, de Enseñanza Superior no graduados/as y miembros de distintas asociaciones.

La experiencia acumulada en las anteriores convocatorias y la positiva aceptación de la iniciativa en el ámbito juvenil aconsejan continuar la actividad convocando el VIII Certamen de «Jóvenes Investigadores».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia, dispongo:

Primero.—Se convoca el VIII Certamen de «Jóvenes Investigadores 1995».

Segundo.—El certamen versará sobre las tres áreas de investigación (Tecnología de la Producción y de las Comunicaciones, Calidad de Vida y Recursos Naturales y Sociocultural) incluidas en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Tercero.—El certamen se regirá por las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Cuarto.—La Dirección General de Investigación Científica y Técnica y el Instituto de la Juventud adoptarán las medidas oportunas para la adecuada ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Madrid, 8 de noviembre de 1994.

PEREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Sociales y de Educación y Ciencia.

ANEXO

Bases

Primera.—Podrán tomar parte en este certamen los/las jóvenes de nacionalidad española o ciudadanos/as comunitarios/as legalmente establecidos/as en España que se encuentren en edades comprendidas entre los quince y los veinte años, cumplidos éstos durante el año 1995.